

**ANEXO 1**



**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

**PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO  
PRIMERO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES DE LA BOLSA MEXICANA DE  
VALORES, S.A.B. DE C.V.**

Abril, 2018

**Proyecto de reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA	MOTIVO DEL CAMBIO
<p align="center"><b>Comités de la Sociedad.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-</b> El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. Para el caso de los demás comités de la Sociedad, sus integrantes podrán ser consejeros o personas externas, pero la mayoría de ellos deberá ser independiente, según este término se define (y el concepto de independencia se entiende) por la Ley del Mercado de Valores, excepto en los casos del Comité Disciplinario, del Comité Normativo y del Comité de Listado de Valores de Emisoras, respecto de los cuales la totalidad de sus miembros deberá ser independiente. En el caso del Comité de Vigilancia, se constituirá en su totalidad por miembros independientes y deberá ser presidido por un consejero independiente.</p>	<p align="center"><b>Comités de la Sociedad.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-</b> El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. Para el caso de los demás comités de la Sociedad, sus integrantes podrán ser consejeros o personas externas, pero la mayoría de ellos deberá ser independiente, según este término se define (y el concepto de independencia se entiende) por la Ley del Mercado de Valores, excepto en los casos del Comité Disciplinario, del Comité Normativo y del Comité de Listado de Valores de Emisoras, respecto de los cuales la totalidad de sus miembros deberá ser independiente. <del>En el caso del Comité de Vigilancia, se constituirá en su totalidad por miembros independientes y deberá ser presidido por un consejero independiente.</del></p>	<p>Se elimina de esta parte la referencia a la integración del Comité de Vigilancia, ya que en el artículo quincuagésimo octavo se prevé la integración específica.</p>

**Proyecto de reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA	MOTIVO DEL CAMBIO
<p>Dichos comités se organizarán y funcionarán conforme a las normas de autorregulación que apruebe el Consejo de Administración periódicamente y a lo previsto en los presentes estatutos sociales.</p> <p>Salvo por los asuntos que en virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales requieren opinión expresa del comité competente y aprobación del Consejo de Administración, los demás asuntos que correspondan a un comité, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por dicho comité.</p>	<p>...</p> <p>...</p>	
<p align="center"><b>COMITÉ DE VIGILANCIA</b></p> <p align="center"><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Vigilancia.</b></p> <p><b>QUINCUGÉSIMO OCTAVO.-</b> La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de vigilancia, denominado "Comité de Vigilancia", cuyo objeto será coordinar las funciones de vigilancia del mercado a cargo de la Sociedad, incluyendo la integración e investigación de los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a tales disposiciones.</p>	<p align="center"><b>COMITÉ DE VIGILANCIA</b></p> <p align="center"><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Vigilancia.</b></p> <p><b>QUINCUGÉSIMO OCTAVO.-</b> ...</p>	

**Proyecto de reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA	MOTIVO DEL CAMBIO
<p>Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) coordinar las actividades del Director de Vigilancia; (ii) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (iii) Presentar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Presentar al Comité Disciplinario de la Sociedad una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice; (v) Colaborar a solicitud del Comité Disciplinario y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.</p>	<p>...</p>	
<p>Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia se apoyará en lo procedente en el Director de Vigilancia, que nombrará y removerá el Consejo de Administración. El Director de Vigilancia reportará al Comité de Vigilancia, excepto en los casos en que el propio Director de Vigilancia decida hacer del conocimiento del Consejo de Administración cualquier asunto, para su conocimiento y resolución. El Director de Vigilancia podrá convocar al Comité de Vigilancia.</p>	<p>...</p>	

**Proyecto de reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA	MOTIVO DEL CAMBIO
<p>Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser independientes y ser presidido por un consejero independiente.</p>	<p>Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad. <del>en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser independientes, y ser presidido por un consejero independiente.</del></p>	<p>Se elimina la última parte, en consideración a lo previsto por el artículo 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores que señala que las bolsas deberán prever en las normas autorregulatorias relativas a la integración y operación del Comité el que sus miembros deberán estar libres de conflicto de interés.</p>

\* \* \* \* \*